

PRESENTACIÓN

El Derecho Mercantil en México antes de la Conquista, al parecer no fue codificado; sin embargo, funcionaban tribunales dedicados a resolver los conflictos derivados de asuntos de comercio. Había casas *ex profeso* para jueces donde se decidían las diferencias de los comerciantes, cuyos asuntos eran llevados ante los tribunales por funcionarios menores en razón de considerar que había fraude o excesos que debieran ser castigados.

En la época colonial se creó, el 15 de junio de 1592, el Consulado de México, que fue el primero de América y cuyo funcionamiento se basó en la organización de los Consulados de Burgos y el de Sevilla. Una vez fundado formuló sus propias normas en materia comercial, siendo éstas las *Ordenanzas del Consulado de México y de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España*, confirmadas el 20 de octubre de 1604. Más tarde fueron creados los Consulados de Veracruz y de Guadalajara, el 17 de enero de 1795, el primero, y el 6 de junio de ese mismo año el segundo, sirviendo como modelo las *Ordenanzas de Bilbao*.

Durante el virreinato de don Antonio María de Bucareli se prepararon y aplicaron las *Ordenanzas de Minería*, las cuales fueron dictadas el 22 de mayo de 1783, mismas que rigieron en esa materia durante cien años. Las *Leyes de Indias*, también conocidas como *Recopilación de Indias*, fueron promulgadas el 18 de mayo de 1680 y se aplicaron respetando los ordenamientos locales emitidos con anterioridad; asimismo ocurrió con los ordenamientos posteriores entre los que se encuentran la *Nueva Recopilación*, la *Novísima Recopilación* y las *Siete Partidas*. Todas estas normas contienen diversos aspectos reglamentados concernientes al Derecho Mercantil.

Al consumarse la Independencia, se tiene el propósito de darle al país sus propias leyes, incluidas las que se relacionan con el comercio, por lo que el 16 de octubre de 1824, se decreta la abolición de los consulados; pero a falta de legislación propia, continuaron vigentes algunos de los antiguos ordenamientos españoles que operaron en la época colonial, tal es el caso de las *Ordenanzas de Bilbao* cuya aplicación duró hasta mediados de esa centuria.

El 18 de noviembre de 1834 se decretan las primeras leyes mexicanas en materia mercantil: la *Ley Sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de Alguna Rama de la Industria* y el *Reglamento y Arancel de Corredores de la Ciudad de México*. Siendo Presidente Provisional de México el General Antonio López de Santa-Anna, el 15 de noviembre de 1841, emitió el *Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles*, documento que fue el de mayor importancia de esa época.

El 26 de diciembre de 1843 apareció el decreto sobre los *Libros que ha de Llevar todo Comerciante y Balance que ha de Hacer*, ordenamiento que vino a derogar algunas disposiciones contenidas en las antiguas ordenanzas de la época colonial. Nuevamente el Presidente Santa-Anna emite otra importante Ley, esto ocurre el 31 de mayo de 1853 y se trata del decreto que crea la *Ley de Bancarrotas*, basada en los códigos francés de 1808 y español de 1859, siguiendo además el modelo contenido en la obra de don Francisco Salgado, cuyos principios y disposiciones de Derecho Concursal aun subsisten.

Durante el último período de gobierno del General Santa-Anna fue promulgado el primer **“Código de Comercio”** mexicano, el cual entró en vigor el 27 de mayo de 1854 y fue conocido como el *Código de Lares*, en honor al Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública que lo redactó. Para la formulación de este ordenamiento sirvieron de referencia: el *Decreto de 1841*, la *Ley Para la Administración de Justicia en los Negocios de Comercio* del Estado de Puebla, del 20 de enero de 1853, y nuevamente los Códigos de Comercio francés de 1808 y español de 1829.

El *Código de 1854* se consideró deficiente no sólo en relación al modelo hispano, sino en función de su aplicabilidad en nuestro medio jurídico, pues pretendía aplicarse en todo el país sin que hubiese precepto que lo fundamentara. Después de seis meses de vigencia, ésta se interrumpe con motivo de la Revolución de Ayutla que llevó a la Presidencia de la República al General don Juan Alvarez, quien decretó que *“Entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la nación, se observarán las leyes que sobre este ramo regían el 31 de diciembre de 1852”*. Durante el Imperio de Maximiliano, se reestableció la vigencia del Código de 1854 por decreto del 15 de julio de 1863, siendo parcial su aplicación en los estados del país, dada la expedición de leyes por parte de esas entidades.

La reforma constitucional del 14 de diciembre de 1883, dio facultades al Congreso de la Unión para expedir códigos obligatorios en toda la República, mencionándose entre las materias

a legislar la de comercio, lo que constituyó la base legal para que el Presidente General don Manuel González decretara el **“Código de Comercio”** de 1884.

Este Código significó un notable avance legislativo respecto de su antecesor de 1854, principalmente por su carácter federal: la conceptualización de los actos mercantiles diciendo que son los que constituyen una operación de comercio o sirven para realizar, facilitar o asegurar una operación o negociación comercial; el enunciado de las operaciones que deberían ser consideradas como mercantiles; la incorporación de la Sociedad en Comandita por Acciones y el haber reglamentado la propiedad industrial (patentes, marcas, créditos, aviamientos, nombres mercantiles, etc.). Sin embargo, este Código no satisfizo las exigencias de los juristas de su tiempo y pronto fue substituido.

El 15 de septiembre de 1889 fue promulgado el **“Código de Comercio”** que nos rige, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1890. Este Código contrasta en muchos aspectos respecto de su antecesor: las cualidades son atributos del Código vigente, en tanto que los defectos son del derogado; la vigencia corta del viejo Código tiene una marcada diferencia respecto a la indefinida del nuevo.

El **“Código de Comercio”** de 1890 tomó como modelo al Código de Comercio español de 1885 y consideró como referencia a los Códigos: francés de 1808, argentino de 1859, belga de 1867 e italiano de 1882, habiendo alcanzado fama de Código moderno a la altura de su época. Este Código, con más de un centenar de años de vigencia, subsiste, aunque numerosos artículos han sido derogados y substituidos por las nuevas aportaciones del Derecho Mercantil, las cuales se han legislado por separado.

Sus tres últimas reformas, las cuales ya se encuentran incluidas en esta versión, se dieron en los meses de mayo (dos) y junio (una) del 2000; en la primera de las tres, publicada en el Diario Oficial el día veintitrés de mayo, tuvo como motivo principal la astringencia crediticia que sufre nuestro país desde hace varios años que afecta gravemente la economía y desarrollo del país, por lo que entre otras cosas la iniciativa correspondiente buscó facilitar los procesos para otorgar y recuperar créditos, a fin de que esos recursos fluyan hacia las distintas ramas productivas, pero con la preocupación de que dentro de la norma sustantiva se garantice un equilibrio entre las partes, en el cual el deudor tenga desde un principio límites precisos a las responsabilidades que adquirió, y el acreedor, por su parte, tenga la certeza de que en caso de incumplimiento la ejecución de las garantías otorgadas sea expedita.

De esta manera, y en defensa de los intereses de los deudores, se establecieron elementos que otorgan seguridad jurídica y certeza con respecto de los pasos a seguir en la mecánica procesal; por otra parte, también se introdujeron modificaciones en atención a la adecuada salvaguarda de los intereses de los deudores, estableciéndose de manera específica que cuando el bien objeto de la garantía sea una casa habitación y el deudor la utilice como tal, éste será designado depositario judicial hasta en tanto se dicte la sentencia respectiva.

Con esta primera reforma se buscó dotar a la legislación mexicana de procedimientos ágiles y expeditos, de pronta resolución y que garanticen un adecuado equilibrio entre las pretensiones del actor y los medios de defensa del demandado; gracias a lo anterior, se permitió la presentación de excepciones que se acrediten con prueba documental, excepto las que por su naturaleza requieran de medios especiales, y de igual forma se limitaron los términos de presentación y el desahogo de excepciones tales como la falta de personalidad, ausencia o falsedad del documento base de la acción, la litispendencia y la improcedencia o error en la vía.

El segundo paquete de reformas, publicado el día veintinueve de mayo de este año, partió del hecho de que la actividad comercial, de importancia trascendental para el desarrollo económico de México, requiere de su continua actualización, por lo que se introdujeron modificaciones, entre otras tantas, para reconocer la validez jurídica de los actos, contratos o convenios comerciales que sean celebrados entre no presentes por la vía electrónica.

De este modo, también se reconoció validez a los actos celebrados a través de documentos consignados en papel, con lo cual se reconoce el principio del *“equivalente funcional”*, por el que se busca facilitar el comercio electrónico otorgando igualdad de trato a aquellos contratos que tengan soporte informático en relación con los que tengan documentación soportada en papel. La actualización legislativa, además, consideró el principio de la *“neutralidad del medio”*, por el cual la legislación no hace referencia ni se compromete con tecnología alguna.

En esta reforma se adoptó cambiar la denominación del Libro Segundo del **“Código de Comercio”**, referente al comercio terrestre, por la de *“Comercio en general”*, con lo cual se incluyen las nuevas disposiciones del comercio electrónico, que pasaron a formar el Título II de dicho Libro; además de lo anterior, también se incluyeron términos novedosos como el de *“mensaje de datos”* y *“sistema de información”*, y disposiciones como aquélla que refiere que los comerciantes deben conservar dichos mensajes, acotada a los contratos o convenios que den nacimiento a derechos y obligaciones. Por último, también se reguló lo relativo a los mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo y del lugar en que se tendrá por expedido dicho mensaje.

Asimismo, se consideró que el Registro Público de Comercio opere con un programa informático y una base de datos central, interconectada con las respectivas bases de datos de las entidades federativas; en dicho programa se procedió a sentar las bases para la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción y transmisión de la operación registral, automatizándose la inscripción y consulta de los actos registrables que sustituyeron a los tradicionales esquemas de libros y folios mercantiles. Este sistema, por disposición de ley, lo establece la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y todos los programas y bases de datos son propiedad del Gobierno Federal.

Finalmente, el cinco de junio apareció publicado en el Diario Oficial la última reforma a este Código, tercera en el presente año, por el cual se introdujo el “*contrato consignatorio*”, el cual se reguló considerando su amplia aplicación y arraigo en las prácticas comerciales en nuestro país

Al ya importante acervo de “*Leyes y Códigos Tematizados*” que edita este **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, tenemos el enorme agrado de añadir –gracias a la preferencia del público forense de esta ciudad Capital– esta nueva edición del “**Código de Comercio**”, cuidadosamente trabajada y ampliamente revisada en cuanto a su contenido y presentación para los juzgadores, postulantes y estudiosos de la materia jurídico-mercantil, obra ésta que facilitará, sin duda alguna, la consulta del más antiguo de nuestros Códigos vigentes.

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ,
*PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.*

Invierno del 2001-2002.